



EDUCACIÓN
GABINETE DE IGUALDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR

**De las Escuelas de Educación Públicas y Particulares
De Educación Básica y Media Superior
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Publicado en el Periódico Oficial el 9 de septiembre de 2016

Educación

Secretaría de Educación Pública



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I DEL OBJETO	3
CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES	4
CAPÍTULO III GENERALIDADES	7
CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	9
TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO	10
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO	10
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO	13
TITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES	17
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES.....	17
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES.....	18
TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	20
CAPÍTULO I GENERALIDADES	20
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	24
CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	28
TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS	40
TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS	42



REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR DE LAS ESCULAS DE EDUCACIÓN PÚBLICAS Y PARTICULARES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo normar, promover y generar ambientes escolares que propicien la convivencia pacífica de los diversos integrantes de la comunidad escolar y de la disciplina escolar que se debe observar en el desarrollo del aprendizaje, en un marco normativo de respeto mutuo entre los distintos actores que conforman la comunidad educativa, dentro y al exterior de los planteles educativos. Se establece como principio rector el respeto a la dignidad de los alumnos y alumnas, así como de los derechos humanos, garantizando su protección, con especial énfasis en una formación que favorezca la prevención de toda clase de violencia y agresión.

Artículo 2. Su aplicación será de observancia general y obligatoria en las instituciones educativas públicas, así como las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa federal o estatal, en el Estado de Nuevo León, de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, incluyendo la de educación especial; sin perjuicio de aquéllas que puedan incorporarse en el futuro; así como para todo el personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes de sector y personal de las Unidades Regionales, y su obligatoriedad se hará extensiva durante las visitas extraescolares y en todas las actividades fuera del plantel educativo a las que acudan los alumnos y alumnas en representación de su escuela.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones señaladas en el artículo 3 de la Ley, se entenderá por:

- I. **Actividades Extraescolares:** Actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por el alumnado para complementar los planes y programas educativos y fortalecer su formación integral.
- II. **Alumnado:** Se considera como alumnado de las instituciones educativas públicas y de las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la autoridad educativa federal o estatal, en el Estado de Nuevo León, de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, incluyendo las de educación especial; sin perjuicio de aquéllas que puedan incorporarse en el futuro; aquéllos alumnos que se encuentren inscritos en el ciclo escolar respectivo, habiendo cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y disposiciones previstos en los ordenamientos vigentes en materia educativa.
- III. **Autoridad Educativa Escolar:** El personal directivo, docente, administrativo, de supervisión-inspección, jefes(as) de sector y personal de las Unidades Regionales.
- IV. **Autorización:** Acuerdo expreso de la autoridad educativa estatal que permite a un particular impartir estudios de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior y los demás relativos a la formación de maestros de educación básica.
- V. **Coordinador De Unidad Regional:** Persona designada por el titular de la Secretaría de Educación de Estado como autoridad responsable de la coordinación de una de las Unidades Regionales. Como titular de dicha entidad, su función es dar solución a los problemas que, con motivo de la prestación del servicio educativo, se presenten en las escuelas del área de su adscripción.

- VI. **Convivencia Pacífica:** Es el conjunto de relaciones interpersonales entre los integrantes de una comunidad educativa que generan un clima escolar adecuado, basado en valores. Los valores, las formas de organización, los espacios de interacción real o virtual, la manera de enfrentar los conflictos, la expresión de emociones, el tipo de protección que se brinda al alumnado y otros aspectos configuran en cada escuela un modo especial de convivir que influye en la calidad de los aprendizajes, en la formación del alumnado y en el ambiente escolar.
- VII. **Consejo Técnico:** Órgano académico de apoyo a las autoridades educativas escolares para promover el trabajo colegiado y colaborativo en el ámbito de las escuelas, la zona y el sector.
- VIII. **Director(a) de Escuela:** Autoridad responsable de una escuela.
- IX. **Docente:** Persona que se dedica a la enseñanza.
- X. **Escuela Pública:** Es la que ofrece servicios de educación básica y media superior, gratuitos, a la población en edad de cursarlos, y que es administrada por el Estado.
- XI. **Escuela Particular:** Es la que ofrece servicios de educación básica y media superior sostenida con recursos, colegiaturas o aportaciones de particulares, y que es administrada por particulares con autorización de la Secretaría de Educación.
- XII. **Falta:** La conducta o comportamiento del alumnado que son contrarias a la convivencia pacífica y que de alguna manera impide que el proceso educativo se lleve a cabo en un ambiente seguro, ordenado y respetuoso, propicio para el aprendizaje.
- XIII. **Incorporación:** El proceso por el cual una institución educativa obtiene autorización del Estado y se integra oficialmente al sistema educativo estatal.

- XIV. **Inspector(a) o Supervisor(a):** Autoridad responsable de la supervisión técnico-pedagógica y administrativa de las escuelas de su zona o jurisdicción, para contribuir a un mayor logro educativo en éstas.
- XV. **Jefe(a) de Sector:** Autoridad responsable de supervisar que el desempeño de supervisores, directivos y docentes de las escuelas bajo su jurisdicción (sector), se apegue a los planes y programas vigentes, así como al proyecto anual correspondiente, para contribuir al objetivo de alcanzar un mayor logro educativo.
- XVI. **Ley:** Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Ley de Educación:** Ley de Educación del Estado.
- XVIII. **Ley General:** Ley General de Educación.
- XIX. **Lineamientos Generales:** Son normas o reglas establecidas en los Lineamientos Generales para la Convivencia Escolar en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares del Estado de Nuevo León.
- XX. **Medidas Disciplinarias:** Estrategias formativas dirigidas a apoyar el desarrollo de los educandos, adoptadas con el alumnado que cometió una falta.
- XXI. **Madres, Padres o Tutores:** Persona que ejerce legalmente la patria potestad del alumnado, o su representación legal.
- XXII. **Personal de Asistencia Educativa:** En este caso de preescolar y primarias se refiere al personal de apoyo de la USAER que participa en la escuela, y en el caso de secundarias y educación media superior, es el responsable de proporcionar, en forma integrada, los servicios de orientación educativa, trabajo social y prefectura.
- XXIII. **Reglamento:** El Reglamento de Disciplina Escolar.

- XXV. **Secretaría:** Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
- XXVI. **Secretaría de Educación Pública:** Dependencia Federal encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa a nivel nacional.
- XXVII. **USAER:** Siglas de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

Artículo 4. Los tipos y niveles de educación básica y media superior, a que se refiere el presente Reglamento, se definen como sigue:

- I. **Educación básica:** Comprende los niveles educativos obligatorios de preescolar, primaria y secundaria.
- II. **Educación especial:** Es la destinada a personas con necesidades educativas especiales, con discapacidades transitorias o definitivas, así como al alumnado superdotado o con talento extraordinario, entendidos como la persona con un coeficiente intelectual superior a 130.
- III. **Educación media superior:** Es la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

Artículo 5. La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- I. Respeto a la dignidad de la persona
- II. No discriminación.
- III. Armonía
- IV. Solución pacífica de conflictos.

Artículo 6. Para defectos de este Reglamento y acorde a lo establecido en la ley, el acoso y la violencia escolar pueden ser de tipo:

- I. **Físico:** El proveniente del acto que causa daño corporal no accidental a un integrante de la comunidad escolar, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.
- II. **Verbal:** El proveniente del acto que se manifiesta a través de expresión verbal o corporal, como pueden ser insultos, menosprecio y burlas en público o en privado.
- III. **Psicológico:** El proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica, que causen al receptor depresión, sometimiento, aislamiento, devaluación de su autoestima o dignidad.
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico; como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras videograbaciones u otras tecnologías digitales. Este tipo de acoso o violencia se considerará como tal aunque se extienda o se dé al exterior del ámbito escolar siempre que se inicie o surja en el entorno de la comunidad educativa.
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.
- VI. **De exclusión social:** Cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7. La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es el personal directivo de cada institución educativa a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento; sin perjuicio de que las autoridades superiores educativas ejerzan dicha responsabilidad en cualquier momento. El personal que conforma a la comunidad educativa, así como el personal de apoyo, las asociaciones de padres de familia y los consejos técnicos, deberán auxiliario en la aplicación del Reglamento.

Artículo 8. El comportamiento disciplinario del alumnado, así como el personal directivo y administrativo, de apoyo y de toda la comunidad educativa, se regulará por lo establecido en este Reglamento y, en su caso, por las disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto no contravengan lo dispuesto en la Ley General, en la Ley de Educación y en el Reglamento.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, facultades y obligaciones, la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 10. Para efectos de lo establecido en la Ley y este Reglamento, cada institución educativa de tiempo completo deberá contar de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, con un psicólogo(a) o trabajador(a) social, debidamente titulado(a), que será el responsable de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar.

Artículo 11. Para efecto de coadyuvar con las acciones relacionadas con la prevención, atención y erradicación del acoso y violencia escolar, establecidas en la Ley y en este Reglamento, el Coordinador de la Brigada Escolar que se conforme en los planteles educativos, será el enlace y el responsable con las autoridades educativas, administrativas o de cualquier otra índole, competencias en la atención de las acciones contenidas para normar la convivencia y disciplina escolar de los diversos integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 12. Las atribuciones de las autoridades competentes son las establecidas en los términos de la Ley, Ley General, Ley de Educación, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, de este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 13. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en el presente Reglamento: tienen derecho, en forma enunciativa, a:

- I. Ser tratado con amabilidad y dignidad por las autoridades, directivos, docentes y demás personal de la escuela, así como por sus compañeros, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género, identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político.
- II. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, recibiendo un trato de respeto en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a estas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo.
- III. Expresar libre y respetuosamente sus opiniones, ejercer su capacidad de análisis y crítica, y presentar propuestas, sin más limitaciones que el respeto de los derechos de terceros.
- IV. Garantizar que su proceso educativo no sea interrumpido sin que medie causa legal alguna, ni aun en caso de embarazo.

- V. Recibir la atención psicológica, de trabajo social o médica de urgencia, en caso de requerirlo.
- VI. Ser respetado en sus derechos y sus pertenencias.
- VII. Recibir la información necesaria para el auto cuidado.
- VIII. Integrar sociedades del alumnado para fortalecer la cultura de la legalidad, democracia, transparencia y participación democrática.
- IX. Ser informado oportunamente de las disposiciones de este Reglamento y de las demás disposiciones que rigen sus actividades.
- X. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. El alumnado receptor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrán los siguientes derechos:

- I. Informar, o en su caso, presentar su queja o denuncia, ante la autoridad escolar de su elección, de manera pública, privada o anónima, en forma verbal o por escrito, en los términos del presente Reglamento, ya sea por sus propios derechos o por conducto de sus padres, madres, tutores o cualquier persona de su confianza, de acuerdo al nivel educativo y a las circunstancias del caso.
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos.
- III. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso, la violencia o cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, de la que fue objeto.

- IV. Recibir un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión o sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos.
- V. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad.
- VI. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, cuando así lo soliciten o lo requieran sus padres, madres o tutores.
- VII. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, en caso de conflicto con sus compañeros(as), para la resolución del mismo.
- VIII. A la confidencialidad de sus datos personales.
- IX. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite.
- X. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera su padre, madre o tutor.
- XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El alumnado infractor de discriminación, acoso, malos tratos, violencia física o emocional, adicciones, exclusión, sectarismo o de cualquier acción que implique violación a los derechos humanos, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser escuchado al exponer de manera respetuosa su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias correspondientes.

- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos que se le atribuyen.
- III. Recibir un trato de respeto y confianza durante la investigación de los hechos que se le atribuyen.
- IV. Recibir, de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia, atención médica, psicológica y jurídica, así como la protección y los cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica, emocional y social, sobre la base del respeto a su dignidad.
- V. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, en los que participó, cuando así lo soliciten o lo requieran su padre, madre o tutor.
- VI. Tener acceso a métodos alternos o de mediación, para la resolución de los hechos que se le atribuyen.
- VII. A la confidencialidad de sus datos personales.
- VIII. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite.
- IX. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable, cuando así lo solicite o lo requiera su padre, madre o tutor.
- X. A que se apliquen las medidas disciplinarias, en los términos del presente Reglamento, compatibles con su edad y circunstancias.
- XI. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 16. El alumnado de las instituciones educativas señaladas en el presente Reglamento tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela.
- II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco.
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros.
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar.
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento.
- VII. Acatar el programa interno del plantel educativo, de prevención y erradicación de violencia escolar.
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en la Ley y el presente Reglamento.
- IX. Cumplir con las disposiciones escolares sobre la entrada y salida del aula y de las instalaciones de la escuela.
- X. Justificar las inasistencias y retardos en tiempo y forma ante el docente, apoyado por su padre, madre o tutor.

- XI. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, con un trato de respeto y libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia, adicciones y sectarismo.
- XII. Colaborar en la prevención y atención oportuna de situaciones de conflicto o maltrato de cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, y participar en el esclarecimiento de hechos cuando se le requiera.
- XIII. Respetar a todas las personas que integran la comunidad escolar en su dignidad, sus derechos y sus pertenencias.
- XIV. Brindar un trato amable, honesto, cortés y respetuoso a los demás miembros de la comunidad, independientemente de su edad, raza, credo, color de piel, género identidad de género, religión, origen, etnia, estatus migratorio, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad, posición económica o pensamiento político.
- XV. Mantener un comportamiento respetuoso en todos los actos cívicos y sociales que se realicen dentro y fuera del plantel, así como guardar la debida compostura durante las horas de clases y recreos.
- XVI. Asistir, cumplir y participar en los actos cívicos y sociales, con buen comportamiento; y guardar el debido respeto a los símbolos patrios, independientemente de la religión o tipo de fe que practique, en eventos y ceremonias que requieran de estos actos.
- XVII. Asistir a clases, así como a las actividades cívicas, sociales, culturales y extraescolares, incluyendo aquéllas que se realicen fuera del Plantel Educativo, respetando las normas de higiene en su persona y en su vestir.
- XVIII. Asistir con vestimenta adecuada,
- XIX. Llevar a la escuela únicamente objetos y materiales autorizados, abstenerse de utilizar los que interfieran con el ambiente de aprendizaje.

- XX. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos e instalaciones de la escuela y los materiales educativos.
- XXI. Cumplir en tiempo y forma las labores escolares y actividades encomendadas por los maestros en el ejercicio de sus funciones docentes.
- XXII. Conducirse con honestidad académica.
- XXIII. Proporcionar información veraz y oportuna, tanto personal como de los padres, madres o tutores, para integrar el expediente escolar.
- XXIV. No difamar ni insultar a otras personas ya sea verbalmente, por escrito, a través de medios electrónicos o mediante cualquier otro medio de expresión.
- XXV. Respetar las opiniones, análisis, críticas y propuestas de terceros.
- XXVI. Guardar dentro y en los alrededores del Plantel Educativo la conducta, modales y lenguaje adecuados a su condición de alumnado.
- XXVII. Abstenerse de provocar pleitos o reñir dentro y en los alrededores del Plantel Educativo.
- XXVIII. Conocer y observar el presente Reglamento.
- XXIX. Acatar las medidas disciplinarias que les sean impuestas, en caso de incumplimiento de las normas.
- XXX. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 17. Los padres y madres de familia o tutores del alumnado, tendrán los siguientes derechos:

- I. Informarse del desempeño académico y conducta de su hijo/hija.
- II. Establecer una buena comunicación con el tutor del grupo o con los docentes de su hijo/hija, a fin de conocer su desempeño escolar y comportamiento, para de esta manera dialogar en familia.
- III. Estar atentos ante cualquier comportamiento o situación inusual de su hijo/hija. En caso de detectar alguna actitud fuera de lo normal, solicitar apoyo para que reciba tratamiento, consultando al personal de la escuela, o de las instituciones especializadas enlistadas en el Directorio del Catálogo General Estatal de Programas de Prevención y Servicios de Atención, emitido por la Secretaría.
- IV. Inconformarse ante la autoridad educativa competente, respecto de la imposición de medidas disciplinarias a su hijo/hija, en los términos señalados en el presente Reglamento.
- V. Interponer quejas, en los términos del presente Reglamento, respecto del cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, del Plantel Educativo al que pertenece su hijo/hija.
- VI. Recibir información oportuna sobre los proyectos y programas de la escuela pública y particular, así como los materiales de información correspondientes.

- VII. Recibir capacitación, cursos y orientación respecto al funcionamiento de los programas vinculados con la escuela pública o particular relacionados con la convivencia armónica.
- VIII. Recibir, por parte de la escuela pública o particular, programas de capacitación, superación, acompañamiento y asesoría, dirigidos a fortalecer las habilidades de participación social en la escuela.
- IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA O TUTORES

Artículo 18. Los padres y madres de la familia o tutores del alumnado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Atender los llamados e indicaciones de la escuela y sus docentes.
- II. Reportar la inasistencia de su hijo/hija, y la causa de la falta, comprobando la necesidad de ella. En caso de ser el propio padre o madre de familia el causante de la misma, debe atender las indicaciones de la escuela que van desde exhortarlos a cumplir con la obligación de enviar a su hijo/hija a la escuela, hasta invitarlo a participar en los programas para padres y madres de familia en la propia institución.
- III. Dialogar con su hijo/hija para fortalecer los valores de la familia, tales como el respeto, la honestidad, la solidaridad, entre otros, lo cual fortalece la unidad familiar y la toma de decisiones en la solución de problemas.
- IV. Establecer diálogos en familia y, de acuerdo con la edad de su hijo/hija, sobre temas de educación sexual, prevención de adicciones, situaciones

de accidentes y riesgos, delitos. Discriminación, entre otros que considere necesarios.

- V. Revisar las pertenencias de su hijo/hija a fin de que no lleve a la escuela objetos que no serán usados con fines educativos y reportar a la escuela cualquier objeto que no le pertenezca.
- VI. Fomentar y revisar que la vestimenta del alumno sea cómoda, sencilla y que permita desarrollar las diversas actividades escolares sin distraer del hecho educativo a su propio hijo/hija y a los demás.
- VII. Cubrir los gastos originados por los daños perjuicios ocasionados a las instalaciones, equipos y materiales del plantel educativo al que pertenece su hijo/hija, cuando éste resulte responsable de los mismos y la reparación sea procedente.
- VIII. Responsabilizarse de que su hijo/hija cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IX. Fomentar y fortalecer hábitos de disciplina a su hijo/hija.
- X. Coadyuvar al cumplimiento de las medidas disciplinarias que se impongan a su hijo/hija, en caso de incumplimiento de las normas.
- XI. Participar en los programas de apoyen el desarrollo de su hijo/hija, así como el mejoramiento de la escuela pública o particular.
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19. La disciplina escolar del alumnado de las instituciones educativas señaladas en el presente Reglamento deberá de estar fundada en conductas deseables y en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto la sana convivencia escolar, dentro y al exterior del Plantel Educativo, estableciendo como prioridad la prevención de toda clase de violencia, maltrato o agresión escolar.

Artículo 20. Toda transgresión del presente Reglamento o propuesta institucional, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta disciplinaria, de acuerdo a la categorización establecida en el capítulo II de este título.

Artículo 21. Los actos de indisciplina darán lugar a la imposición de una medida disciplinaria al infractor o infractora, por parte de la autoridad educativa competente, de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás ordenamientos legales educativos aplicables.

Artículo 22. Las medidas disciplinarias impuestas por la autoridad educativa competente, tendrán un carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del infractor o infractora, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del alumnado involucrados en los hechos de violencia o acoso escolar punto y seguido Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del alumnado involucrado, la transformación de la conducta no deseable y la superación de la falta.

Artículo 23. En la aplicación de las medidas disciplinarias, la autoridad educativa competente, deberá privilegiar el uso de métodos alternos de solución de conflictos, a través del diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta.

Artículo 24. Las medidas disciplinarias establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el directivo, tutor del grupo o docente, según corresponda, únicamente en caso de que una alumna o un alumno presente un comportamiento que perturbe la convivencia, el proceso educativo o que atente contra la seguridad, el derecho y la dignidad de algún integrante de la comunidad educativa, o de ella en su conjunto, para lo cual cada Plantel Educativo debe reconocer los factores adversos en los contextos educativos, que puedan influir en la comisión de la falta, a fin de diseñar estrategias que fortalezcan el tratamiento de la problemática.

Al efecto, en su aplicación deberán ser considerados los siguientes aspectos:

- I. Ser manejadas como la consecuencia de no respetar un comportamiento previamente acordado.
- II. Privilegiar el diálogo, escuchar el análisis de lo ocurrido y la indagación de las causas que dieron origen al comportamiento inadecuado, como medio fundamental para la solución de conflictos.
- III. Tener oportunidad para la reflexión y el aprendizaje para la comunidad escolar, a fin de avanzar en la construcción de espacios cada vez más inclusivos.
- IV. Aplicarse en forma progresiva, en el caso de faltas leves y moderadas.
- V. Tratándose de las consideradas como graves y muy graves, se aplicarán las establecidas según el tipo de falta.
- VI. Ser de carácter formativo y proporcional a la falta cometida.
- VII. Ser dadas a conocer previamente a la alumna o alumno, a su madre, padre o tutores y al tutor del grupo y/o docente.
- VIII. Ser respetuosas de la integridad de quien las recibe.

- IX. No dar origen a prácticas de exclusión o aislamiento de la alumna o el alumno, que puedan acentuar las dificultades.
- X. Tomar en cuenta los antecedentes de conducta y del tratamiento dado a la situación problemática, las circunstancias personales, familiares o sociales de la alumna o alumno.
- XI. No podrán derivar en medidas disciplinarias distintas a las aquí planteadas.
- XII. Las medidas podrán ser complementadas, sin que se entienda por esto su sustitución, con acciones de apoyo de programas de la propia Secretaría, o de alguna instancia externa del Plantel Educativo.
- XIII. Ninguna falta podrá sancionarse con la negación del servicio educativo o la expulsión de la alumna o el alumno del centro escolar.

Artículo 25. El directivo, tutor del grupo o docente, previo a la aplicación de una medida disciplinaria, deberá informar de la misma a la alumna o el alumno, brindándole la oportunidad de explicar su versión de los hechos. Una vez reunidos los elementos necesarios, se determinará la procedencia o no de la medida disciplinaria adoptada y su aplicación, en estricto apego a lo señalado en el presente Reglamento, dejando constancia de ello por escrito, en el archivo escolar.

Artículo 26. Toda falta deberá ser informada a los padres y madres de familia o tutores además de registrarse en el expediente de la alumna o el alumno una descripción de los hechos, la intervención y los compromisos contraídos tanto por la alumna o el alumno como por su padre madre o tutor, y las medidas que implemente la escuela para apoyarlos, guardando en todo momento la confidencialidad del caso y sin que se realicen o promuevan actos discriminatorios o atentatorios a los derechos humanos de la alumna o el alumno.

Artículo 27. La reiteración de una misma falta, o la concurrencia de varias faltas dentro del ciclo escolar, motivará que se revisen y valoren las medidas disciplinarias a aplicar. La autoridad educativa competente, buscará identificar los factores que en el entorno pudiera estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia armónica e implementará los apoyos necesarios.

El Consejo Técnico de la escuela identificará las barreras para el aprendizaje y la buena convivencia social que enfrenta la alumna o alumno, y junto con el personal de la USAER, tratándose de instituciones educativas públicas, o de los servicios equivalentes, para el caso de las instituciones educativas privadas, que deberán ser proporcionados con recursos propios, en trabajo colaborativo diseñarán las estrategias y apoyos que la escuela requiere, para brindar una respuesta educativa acorde a las necesidades de la alumna o alumno y se dará un seguimiento sistemático a la atención que reciba el alumno o alumna, colaborando activamente con la institución que lo atienda.

Artículo 28. Una vez que se tome una medida disciplinaria, podrá ser revisada en los siguientes términos:

- I. Las adoptadas por los docentes podrán ser revisadas por el tutor del grupo o por la Dirección de la Escuela.
- II. Las impuestas por la Dirección podrán ser revisadas por el Consejo Técnico.
- III. Las determinadas por el Consejo Técnico podrán ser revisadas por el Inspector(a)/Supervisor(a), el Jefe(a) de Sector o por el Titular de la Unidad Regional correspondiente.

En caso de controversia, la autoridad educativa determinará lo conducente, previo análisis del caso.

Artículo 29. En caso de que las faltas ocasionen lesiones a algún integrante de la comunidad educativa, se hará del conocimiento de la madre, el padre o el tutor de la alumna o alumno que la haya provocado, a fin de que previo acuerdo con el padre, madre o tutor de la persona afectada, se haga cargo de los gastos de su atención médica hasta su total recuperación.

Artículo 30. En caso de que las faltas ocasionen daños a terceros o a la propiedad escolar, se hará del conocimiento de la madre, padre o tutor de la alumna o alumno que la realizó, para que previo acuerdo, se haga cargo de la reparación del daño.

Artículo 31. Los actos que ameriten la imposición de medidas disciplinarias al alumnado involucrado en los casos de indisciplina señalados en el presente Reglamento, dada su naturaleza y las consecuencias que provocan en los afectados y en la imagen del Plantel Educativo, se clasificarán en faltas leves, moderadas, graves y muy graves.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 32. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas leves las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada al Plantel Educativo.
- II. No entrar, injustificadamente, a una clase estando en el Plantel Educativo.
- III. Llegar tarde al Plantel Educativo o a las clases sin justificación.
- IV. Utilizar dentro del Plantel Educativo objetos, equipos, materiales dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos.
- V. Permanecer en áreas que no correspondan a su actividad escolar dentro del Plantel Educativo.
- VI. Asistir al Plantel Educativo con personas no autorizadas, no integrantes de la comunidad escolar.

Artículo 33. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas moderadas las siguientes:

- I. Dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos, instalaciones o mobiliario escolar.
- II. Usar las computadoras, máquinas de fax, teléfonos u otros equipos dispositivos electrónicos del Plantel Educativo sin autorización.
- III. Usar prendas de vestir u otros accesorios que perturben el proceso educativo o atenten contra la integridad o la seguridad.
- IV. Utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos, o sin autorización o presencia de alguna autoridad escolar.
- V. Realizar apuestas.
- VI. Participar en juegos sin fines educativos y en momentos no autorizados por las autoridades educativas.
- VII. Perturbar el proceso educativo en el desarrollo de clase con acciones como hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos, entre otros.
- VIII. Salir de la clase o del Plantel Educativo sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- IX. Ingresar o intentar ingresar al Plantel Educativo o a la clase fuera de los horarios establecidos y sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- X. Hacer uso de internet con el fin de violar la seguridad o la privacidad de la comunidad escolar.
- XI. Incurrir en conductas de deshonestidad académica, como:
 - a. Durante un examen: engañar, copiar, utilizar notas no autorizadas, colaborar sin autorización con otro alumno o alumna, utilizar, comprar, ofrecer para la venta, hurtar, transportar u ofrecer en forma intencional, ya sea total o parcialmente, los contenidos de un examen que aún no se ha aplicado, tomar el lugar de otro estudiante

o permitir que otro alumno o alumna tome el propio, sobornar a otra persona para obtener un beneficio o ventaja que le corresponde.

- b. Plagiar: apropiarse del trabajo de otro y utilizarlo para su propio crédito sin realizar la cita correspondiente, de internet u otra fuente.
- c. Coludirse: incurrir en colaboración fraudulenta con otra persona para la preparación de trabajos escritos que otorgan créditos.

XII. Activar injustificadamente las alarmas de incendios o sismos.

XIII. Realizar una falsa amenaza de bomba o cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad de la comunidad escolar y perturbe las labores educativas.

XIV. Utilizar expresiones verbales groseras o irrespetuosas, lenguaje o gestos irreverentes, obscenos, vulgares, lascivos o insultantes, dirigidos a alguna persona de la comunidad escolar.

Artículo 34. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar, a fin de alterar algún documento oficial, resultado educativo o justificar una falta.
- II. Tomar o hacer uso de las pertenencias de otros sin la autorización de los propietarios
- III. Dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva, el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos.
- IV. Provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio.

- V. Realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela o bienes pertenecientes al personal, alumnado o terceros.
- VI. Insultar, acosar, hostigar, intimidar o descalificar al alumnado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas.
- VII. Planear, participar, realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato, incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o miembros de la comunidad escolar.
- VIII. Participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o terceros.
- IX. Desafiar indicaciones del docente o personal del Plantel Educativo
- X. Agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona.
- XI. Participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas.
- XII. Crear situaciones que impliquen riesgo de lesiones o causar lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente pueden causar un daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, fajilla, cinturón, navaja, entre otros.
- XIII. Incitar o causar disturbios.
- XIV. Utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros.
- XV. Utilizar la fuerza contra algún miembro de la comunidad escolar o intentar infligirles serios daños físicos, emocionales o psicológicos.

- XVI. Participar en un incidente de violencia grupal.
- XVII. Participar en riñas dentro o alrededores del Plantel Educativo.
- XVIII. Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes.
- XIX. Colocar o distribuir escritos, gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, prejuicios o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet en redes sociales, en contra de algún integrante de la comunidad escolar.

Artículo 35. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- I. Realizar actos de agresión sexual, en forma individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual.
- II. La posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas.
- III. Posesión o uso de un arma blanca, arma de fuego o instrumento que ponga en riesgo la salud o integridad del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa, o les cause alguna lesión.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 36. Para los efectos del presente Reglamento, se establece la clave de las medidas disciplinarias, de la siguiente forma:

A.- Diálogo entre el alumno o alumna, su padre, su madre o tutor y el docente coma sobre la falta cometida y la estrategia de solución.

A-1.- Exhorto verbal al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso conjunto para atenderla.

A-2.- Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, por parte del docente, sobre la falta cometida y el compromiso acordado.

A-3.- Exhorto por escrito al padre, madre o tutor, en presencia del docente, por parte del personal directivo, sobre la falta cometida y la estrategia conjunta de solución.

B.- Exhorto verbal al padre coma madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida y la estrategia propuesta.

C.- Exhorto por escrito al padre coma madre o tutor, del personal de asistencia educativa o personal directivo sobre la falta cometida, la estrategia implementada y la reincidencia de una falta.

D.- Reunión entre el alumno o alumna, docente, personal de asistencia educativa personal directivo y padre, madre o tutor, para tomar acuerdos sobre la estrategia conjunta a seguir para solucionar el problema.

E.- Firma de una carta compromiso sobre estrategias para solucionar la falta por el alumno o alumna con el directivo y en presencia del padre, madre o tutor.

F.- Asignación de actividades académicas adicionales sobre el tema en el que incurre en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del alumno o alumna.

G.- Asignación de actividades académicas adicionales de un día por parte del directivo del Plantel Educativo, en horario de clase y dentro de las instalaciones del plantel o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumno o alumna.

H.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de uno a tres días En horario de clase y dentro del Plantel Educativo; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumno o alumna.

I.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cuatro a cinco días en horario de clase dentro de las instalaciones del Plantel Educativo; realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumno o alumna.

J.- Exhorto al padre, madre o tutor para que lleven a su hijo o hija a recibir atención en alguna institución especializada o reparación del daño. El padre, madre o tutor, deben informar al Plantel Educativo sobre los avances y presentar evidencias de su atención.

K.- Actividades académicas adicionales a realizar por parte del alumno o alumna, al margen del grupo, de cinco a diez días en horario de clase y dentro de las instalaciones del Plantel Educativo, realización de tareas adicionales fuera del horario escolar o reparación del daño, dirigidas y supervisadas por personal responsable, favoreciendo el cambio de actitud del alumno o alumna.

L.- En caso de ser necesario como en coordinación con el padre, madre o tutor, informar a las autoridades correspondientes sobre la falta o infracción clasificada como grave o muy grave.

M.- Traslado del Plantel Educativo, sugerido por el Consejo Técnico Escolar, el Inspector(a)/supervisor(a) de Zona Escolar, previo acuerdo con el padre, madre o tutor. Queda como responsabilidad del Director, en coordinación con el Inspector(a)/Supervisor(a), asegurar la inserción del alumno o alumna en otro Plantel Educativo, a fin de asegurar su servicio educativo y su bienestar.

Artículo 37. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Reglamento se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como leve, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

- I. Cuando la falta cometida sea la inasistencia injustificada a la escuela, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**
- II. Cuando la falta cometida sea no entrar, injustificadamente, a una clase, estando en la escuela, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**
- III. Cuando la falta cometida sea llegar tarde a la escuela o a las clases sin justificación, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G.**
- IV. Cuando la falta cometida sea utilizar dentro de la escuela objetos, equipos, materiales o dispositivos, relativos a las tecnologías de la información y comunicación, para fines que no correspondan a los educativos, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**
- V. Cuando la falta cometida sea permanecer en áreas que no correspondan a su actividad escolar dentro del Plantel Educativo, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E.**
- b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**

VI. Cuando la falta cometida sea asistir a la escuela con personas no autorizadas, no integrantes de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
- b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E.**
- c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**

Artículo 38. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Reglamento se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como moderada, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

I. Cuando la falta cometida sea dañar o hacer mal uso, involuntariamente, de materiales educativos, instalaciones o mobiliario escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
- b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G.**
- c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**

II. Cuando la falta cometida sea usar computadoras, máquinas de Fax, teléfonos, u otros equipos o dispositivos electrónicos de la escuela sin autorización, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G**
- b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G.**

III. Cuando la falta cometida sea usar prendas de vestir u otros accesorios que perturben el proceso educativo, atenten contra la integridad o la seguridad, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- IV.** Cuando la falta sea utilizar cerillos o encendedores en situaciones que no correspondan a fines educativos o sin la autorización o presencia de alguna autoridad escolar, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H.**
- V.** Cuando la falta cometida sea realizar apuestas o participar en juegos sin fines educativos y en momentos no autorizados por la autoridad educativa, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H.**
- VI.** Cuando la falta cometida sea perturbar el proceso educativo en el desarrollo de clase como hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o pasillos, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H.**
- VII.** Cuando la falta cometida sea salir de clase sin permiso del docente frente a grupo o del Plantel Educativo, sin la autorización de la autoridad correspondiente, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- VIII.** Cuando la falta cometida sea ingresar o intentar ingresar a la escuela o a la clase fuera de los horarios establecidos y sin la autorización de la autoridad correspondiente, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- IX.** Cuando la falta cometida sea hacer uso del internet con el fin de violar la seguridad o privacidad de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- X.** Cuando la falta cometida sea incurrir en conductas de deshonestidad académica, señaladas en **la fracción X, del artículo 33**, del presente Reglamento, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- XI.** Cuando la falta cometida sea activar injustificadamente la alarma de incendios o sismos, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XII.** Cuando la falta cometida sea realizar una falsa alarma de bomba o cualquier situación que ponga en riesgo seguridad de la comunidad escolar y perturbe las labores educativas, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XIII.** Cuando la falta cometida sea utilizar expresiones verbales groseras o irrespetuosas, lenguaje o gestos irreverentes, obscenos, vulgares, lascivos o insultantes, dirigidos a una persona de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
- b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K.**
- c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**

Artículo 39. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Reglamento se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria secundaria, medio superior y de educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como grave, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

- I. Cuando la falta cometida sea mentir, dar información falsa, o engañar al personal escolar, al fin de alterar un documento oficial, resultado educativo o justificar una falta, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- II. Cuando la falta cometida sea tomar o hacer uso de las pertenencias de otros, sin la autorización de los propietarios, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- III. Cuando la falta cometida sea dañar, cambiar o modificar un registro o documento escolar aplicando cualquier método, incluyendo, en forma no exhaustiva el acceso a las computadoras u otros medios electrónicos, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel primaria y educación especial: **A, B, C, D, E, F, G, H,**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **A, B, C, D, E, F, G, H, I.**
- IV. Cuando la falta cometida sea provocar la combustión de objetos o riesgo de incendio, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**

- b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **H, I, J, K.**
- V. Cuando la falta cometida sea realizar actos de vandalismo, pintar o causar daño intencional a los bienes de la escuela, del personal, del alumnado o de terceros, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-2, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **H, I, J, K.**
- VI. Cuando la falta cometida sea insultar, acosar, hostigar o intimidar al alumnado o docentes haciendo referencia a la raza aparente, etnia, nacionalidad, religión, entidad sexual, discapacidad, condición económica, o características físicas, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
- VII. Cuando la falta cometida sea planear, participar o realizar u ordenar actos de intimidación o maltrato incluyendo el acoso o violencia de carácter cibernético, contra el alumnado, docentes o miembros de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
- VIII. Cuando la falta cometida sea participar en actos que impliquen violencia, daños o perjuicios a otra persona o a terceros, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
- IX. Cuando la falta cometida sea desafiar indicaciones del docente o personal de la escuela, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- X.** Cuando la falta cometida sea agredir a otros físicamente en disputas menores, arrojar objetos o escupir a otra persona, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XI.** Cuando la falta cometida sea participar en altercados colectivos que provoquen o produzcan lesiones o heridas, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M.**
- XII.** Cuando la falta cometida sea crear situaciones que impliquen el riesgo de lesiones ya sea mediante conductas imprudentes o la utilización de objetos que aparentemente puedan causar daño físico como encendedor, hebilla de cinturón, bóxer, fajilla, cinturón, navaja, entre otros, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XIII.** Cuando la falta sea incitar o causar disturbios, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**

- XIV.** Cuando la falta cometida sea utilizar la fuerza o amenazar para apropiarse de los bienes de otros, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XV.** Cuando la falta cometida sea utilizar la fuerza en contra de un miembro de la comunidad escolar o intentar infringirles serios daños físicos, emocionales o psicológicos, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XVI.** Cuando la falta cometida sea participar en un incidente de violencia grupal, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XVII.** Cuando la falta cometida sea participar en riñas dentro o en los alrededores del Plantel Educativo, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
 - b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K.**
- XVIII.** Cuando la falta cometida sea emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, tales como tocar, acariciar, pellizcar, presentar comportamientos públicos, lascivos, obscenos, indecentes, enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes, la medida disciplinaria será:
- a) A nivel preescolar: **A, A-1, A-2, A-3.**
 - b) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L.**
 - c) A nivel secundaria y media superior: **I, J, K, L, M.**

XIX. Cuando la falta cometida sea colocar o distribuir escritos gráficos o videos, materiales que contengan calumnias, amenazas, violencia, lesiones, daño, perjuicio, o que describan acciones violentas u obscenas, imágenes vulgares, incluyendo colocar dicho material en internet y en redes sociales, encontrar de algún integrante de la comunidad escolar, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel primaria y educación especial: **D, E, F, G, H, I, J, K, L.**
- b) A nivel secundaria y media superior: **D, E, F, G, H, I, J, K, L.**

Artículo 40. Las medidas disciplinarias que de conformidad con lo previsto en este Reglamento se aplicarán en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, medio superior y educación especial, cuando la falta cometida sea considerada como muy grave, será alguna de las identificadas en las siguientes claves:

- I. Cuando la falta cometida sea realizar actos de agresión sexual en forma individualizada n grupo, u obligar o forzar a otros a participar en una actividad sexual, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3, J.
 - b) A nivel primaria y educación especial: J, K, L, M.
 - c) A nivel secundaria y media superior: J, K, L, M.
- II. Cuando la falta cometida sea la posesión, consumo o distribución de sustancias tóxico-adictivas, tales como cigarros o bebidas con contenido alcohólico, medicamentos sin prescripción médica, sustancias químicas o drogas, la medida disciplinaria será:
 - a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3, J.
 - b) A nivel primaria y educación especial: J, K, L, M.
 - c) A nivel secundaria y media superior: J, K, L, M.
- III. Cuando la falta cometida sea la posesión o uso de arma blanca, arma de fuego, o instrumento que ponga en riesgo la salud o la integridad del alumnado u otros miembros de la comunidad educativa o les cause alguna lesión, la medida disciplinaria será:

- a) A nivel preescolar: A, A-1, A-2, A-3.
- b) A nivel primaria y educación especial: K, L, M.
- c) A nivel secundaria y media superior: K, L, M.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 41. Toda conducta del alumnado, de los niveles escolares a que se refiere el presente Reglamento, que afecte, altere o dañe el desarrollo armónico de la sana convivencia escolar, constituirá una falta sujeta a una medida disciplinaria, la cual se aplicará a través del Procedimiento Administrativo de Investigación, por medio de la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 42. El Procedimiento Administrativo de Investigación, realizado por la Autoridad Educativa competente, se llevará a cabo atendiendo las indicaciones y recomendaciones establecidas en el Manual y Protocolos de Seguridad Escolar, en el Manual de Orientación para los Comités de Convivencia y Seguridad Escolar, y en el Catálogo General Estatal de Programas de Prevención y Servicios de Atención de la Secretaría.

Artículo 43. En el desarrollo del Procedimiento Administrativo de Investigación, las Autoridades Educativas garantizarán los derechos humanos y el derecho de audiencia de las partes involucradas.

Artículo 44. La Autoridad Educativa competente iniciará el Procedimiento Administrativo de Investigación, de manera pronta y eficaz, con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la queja, informe o denuncia, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos.

Artículo 45. La Autoridad Educativa competente, en cuanto tenga conocimiento de los hechos materia de la queja, informe o denuncia, decretará de manera inmediata las medidas necesarias que garanticen la protección de las partes involucradas, para preservar la integridad física, psicológica, emocional y social.

Artículo 46. Las partes involucradas, durante la investigación de los hechos, deberán de recibir por parte de la Autoridad Educativa competente, un trato de respeto y confianza.

Artículo 47. Las partes involucradas, podrán ofrecer los elementos de prueba que consideren necesarios para acreditar la veracidad de los hechos que se investigan, dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación, de manera oportuna.

Artículo 48. En el Procedimiento Administrativo de Investigación, las partes involucradas tienen el derecho de ser escuchados de manera respetuosa, así como a exponer su punto de vista o defensa, antes de que le sean aplicadas las medidas disciplinarias a que haya lugar, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 49. La Autoridad Educativa competente, durante la investigación de los hechos, proporcionará a las partes involucradas, a través de las instancias correspondientes, la atención médica, psicológica y jurídica, que éstas requieran.

Artículo 50. La Autoridad Educativa competente, durante la investigación de los hechos, exhortará a las partes involucradas, de resolver sus diferencias a través del acceso a los métodos alternos, y de existir alguna mediación, se realizará el convenio administrativo que ponga fin a la queja, informe o denuncia.

Artículo 51. En el Procedimiento Administrativo de Investigación la Autoridad Educativa competente tiene la obligación de conservar la confidencialidad de los datos personales de las partes involucradas y a no difundir los detalles de los hechos que se investigan.

Artículo 52. La calificación de las pruebas ofrecidas por las partes involucradas, se llevará a cabo dentro de la audiencia de pruebas y alegatos, en la fecha que señale la Autoridad Educativa competente para tal efecto, la cual deberá celebrarse de manera inmediata y oportuna.

Artículo 53. Una vez desahogadas las pruebas, se escucharán los alegatos de las partes involucradas, quienes también los podrán presentar por escrito en el momento de la audiencia señalada en el artículo anterior. La Autoridad Educativa

competente, pronunciará la resolución administrativa dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 54. Las medidas disciplinarias, que determine aplicar la Autoridad Educativa, mediante la resolución administrativa, dentro del Procedimiento Administrativo de Investigación, se realizarán en los términos del presente Reglamento, las cuales tendrán un efecto de carácter educativo, recuperador y compatible con la edad del alumno o alumna que haya incurrido en la falta, debiendo garantizar en todo momento el respeto a los derechos del alumnado involucrados en los hechos de la investigación. Asimismo, tendrán como finalidad apoyar la formación y desarrollo del alumnado involucrado, la extinción de la conducta no deseable y la superación de la falta.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS

Artículo 55. Procederán los recursos señalados en el Capítulo XIV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en contra de las resoluciones administrativas que contengan alguna medida disciplinaria impuesta respecto de la conducta de los alumnos a alumnas que fueron actores o partícipes de conductas no deseables, contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 56. En contra de las resoluciones dictadas por la Secretaría, por la aplicación de sanciones en contra de las instituciones de educación o de las Autoridades Educativas, a que se refiere el presente Reglamento, se podrán interponer los recursos señalados en el Capítulo XIV de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 57. La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, así como de las medidas disciplinarias para el alumnado, establecidas en el presente Reglamento, no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que procedan.



NUEVO LEÓN